

*ORDEN de 10 de octubre de 2001, por la que se regula la calificación oficial de los Centros de Innovación y Tecnología de Andalucía.*

#### P R E A M B U L O

El Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía (PLADIT), entre sus estrategias, establece la creación de la Infraestructura de soporte de la Innovación.

Para su desarrollo es preciso establecer procesos que permitan integrar, como agentes tecnológicos dentro de las directrices marcadas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a través del PLADIT a las estructuras básicas de innovación y tecnología existentes o futuras.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, contempla la creación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en su artículo 1, le asigna las competencias del desarrollo tecnológico aplicado a las empresas y la adopción de cuantas iniciativas tiendan a la implantación de nuevas tecnologías.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001 por el que se aprueba el PLADIT,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Concepto de Centro de Innovación y Tecnología (CIT).

1. Los Centros de Innovación y Tecnología son entidades radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin fines lucrativos, de carácter privado o mixto y cuyo objeto es la generación de acciones innovadoras y el desarrollo tecnológico, así como la difusión y transferencia de sus resultados, para mejorar la capacidad competitiva de las empresas que actúan en Andalucía.

2. Las actividades de los CITs deberán vincularse a la Política de Innovación y Tecnología que promueva la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, dentro de las necesidades sociales y económicas del entorno.

3. En los CITs participarán entidades privadas que se implicarán en la gestión y funcionamiento del Centro.

4. Las actividades de los CITs no estarán restringidas exclusivamente a sus miembros asociados o colaboradores, sino que estarán abierta a cualquier otra empresa o entidad.

5. En el supuesto de que el Centro de Innovación y Tecnología se constituya como sociedad mercantil, los socios suscribirán una cláusula estatutaria consistente en que se obliguen a reinvertir en actuaciones propias de su objeto social tanto las ganancias que obtuviesen mediante el ejercicio de su actividad social como el resultado que obtuviesen en el supuesto de liquidación de la sociedad.

Artículo 2. Requisitos.

1. Para adquirir la calificación de CIT es preciso cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica propia.
- b) Estar participado por entidades o empresas públicas o privadas que actúen en Andalucía.
- c) Establecer en sus Estatutos, como objetivo primordial, la contribución a la mejora de la competitividad de las empresas andaluzas, mediante la innovación y el desarrollo tecnológico.
- d) Solicitar su integración en la Red Andaluza de Innovación y Tecnología -RAITEC- en la forma que específicamente se determine.
- e) Disponer de los recursos materiales y técnicos, así como de los recursos humanos adecuados para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

f) Determinar sus proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico dentro de las prioridades y directrices fijadas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

g) Realizar anualmente una programación de actividades y de servicios disponibles para su difusión entre las empresas y entidades interesadas.

h) No restringir su actividad exclusivamente a sus asociados.

i) Realizar una memoria anual completa de sus actividades.

j) Facilitar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico los informes que se le requieran, a través de sus órganos de gestión, en relación con las actividades realizadas en el marco de la innovación y desarrollo tecnológico.

2. Los requisitos anteriormente enumerados desde el apartado letra a) al apartado e) (ambos inclusive) -requisitos fundacionales- deberán justificarse documentalmente junto a la solicitud de calificación. Los restantes, requisitos funcionales, deberán acreditarse durante los dos primeros años de funcionamiento del CIT.

3. El cumplimiento de los requisitos fundacionales dará lugar a una calificación provisional como CIT por parte de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico. La calificación oficial definitiva se otorgará cuando queden acreditados debidamente tanto los requisitos fundacionales como los funcionales. La obtención de la calificación provisional conlleva la integración en la RAITEC.

4. Otorgada la calificación definitiva, la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico podrá requerir en cualquier momento la acreditación del mantenimiento de los requisitos establecidos en el punto uno anterior.

Artículo 3. Actividades de los Centros de Innovación y Tecnología.

1. Los CITs tienen que realizar, al menos, las actividades de innovación y desarrollo tecnológico que a continuación se indican:

- a) Atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran.
- b) Realización de proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación tanto tecnológica como de gestión.
- c) Prestación de servicios integrados tales como calidad, organización de la producción, medio ambiente, marketing, entre otros.
- d) Colaboración en la transferencia de los resultados de investigación entre los centros de investigación y las empresas.
- e) Fomento de las actividades de cooperación y transferencia de Tecnología.
- f) Prestación de servicios de formación, adecuados a las necesidades de las empresas y sus trabajadores.
- g) Participar activamente en la RAITEC, en la forma que se regule.

2. Anualmente, todas las actividades del Centro se reflejarán en una memoria que estará a disposición de las empresas del sector y de la Administración.

Artículo 4. Calificación y registro. Procedimiento.

1. Corresponde a la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico otorgar la calificación de CITs. Esta calificación les dará derecho a participar en las convocatorias de ayudas que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico realice.

2. Sin menoscabo de lo previsto a estos efectos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico actuarán como ventanilla pública, permanente,

para la tramitación de las solicitudes para la calificación y registro de los agentes o entidades que deseen obtener la consideración de CIT.

3. Las calificaciones efectuadas quedarán registradas en el Registro de Agentes Tecnológicos de Andalucía, regulado a tal efecto.

4. La solicitud de calificación se podrá efectuar en cualquier momento, sin que quede sujeta a convocatoria previa.

5. La solicitud, que deberá ajustarse al modelo que como Anexo se adjunta, se acompañará de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Anexo, así como una declaración expresa de asumir la realización de las actividades indicadas.

6. Las calificaciones como CIT, otorgadas por la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico, tendrán un período de vigencia de cuatro años que podrá ser renovado, previa solicitud y mantenimiento del cumplimiento de los requisitos de calificación, por períodos de igual duración.

#### Artículo 5. Régimen económico del CIT.

Los CITs financiarán su funcionamiento y actividades con los ingresos generados por los servicios que preste, así como las ayudas que específicamente puedan conceder las Administraciones Públicas.

#### Artículo 6. Pérdida de calificación como CIT.

1. Se perderá la calificación como CIT por incumplimiento de los requisitos y actividades establecidas en la presente Orden, previa tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

2. Transcurrido el período establecido para obtener la calificación definitiva, la no obtención de la misma podrá suponer la pérdida de la calificación provisional otorgada.

3. La no renovación de dicha calificación supondrá la caducidad de la calificación como CIT.

Disposición Adicional Primera. Sobre Entidades dedicadas a actividades de Innovación y Tecnología en funcionamiento.

1. Las entidades que a la entrada en vigor de la presente Orden estuvieran realizando funciones propias de un CIT, obtendrán la calificación provisional como Agente Tecnológico y dispondrán de un plazo de un año para adecuarse a los requisitos para obtener la calificación definitiva.

2. Transcurrido el plazo indicado en el punto anterior, sin cumplir los requisitos, perderán la calificación provisional, previa tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Disposición Adicional Segunda. Facultad de dictar medidas.

Se faculta al Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico para dictar las resoluciones y medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico



*ORDEN de 10 de octubre de 2001, por la que se regula la calificación oficial de Centro Incubadora de Empresas en Andalucía y se establecen los requisitos para ubicarse en los mismos.*

## P R E A M B U L O

El Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía (PLADIT) entre sus estrategias establece la creación de la Infraestructura de soporte de la Innovación.

Para su desarrollo es preciso establecer procesos que permitan integrar, como agentes tecnológicos dentro de las directrices marcadas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a través del PLADIT, a las estructuras básicas de innovación y tecnología existentes o futuras.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, contempla la creación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en su artículo 1, le asigna las competencias del desarrollo tecnológico aplicado a las empresas y la adopción de cuantas iniciativas tiendan a la implantación de nuevas tecnologías.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001, por el que se aprueba el PLADIT,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I

#### De los Centros Incubadora de Empresas

Artículo 1. Concepto de Centro Incubadora de Empresas.

1. Un Centro Incubadora de Empresas es la entidad que aglutina los intereses y esfuerzos de organismos públicos, locales, provinciales o regionales, instituciones financieras e iniciativa empresarial, con el objetivo de crear y desarrollar nuevas empresas, aprovechando las potencialidades existentes, dentro de su ámbito geográfico.

2. Las actividades de los CIEs deberán vincularse a la Política de Innovación y Tecnología que promueva la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, dentro de las necesidades sociales y económicas del entorno.

3. En los Centros Incubadora de Empresas participarán entidades públicas, privadas o mixtas, que se implicarán en su gestión y funcionamiento.

4. En el supuesto de que el Centro Incubadora de Empresas se constituya como sociedad mercantil, los socios suscribirán una cláusula estatutaria consistente en que se obliguen a reinvertir en actuaciones propias de su objeto social tanto las ganancias que obtuviesen mediante el ejercicio de su actividad social como el resultado que obtuviesen en el supuesto de liquidación de la sociedad.

5. Las actividades de los Centros Incubadora de Empresas no estarán restringidas a las empresas que en él se ubiquen, sino que estarán abiertas a otras empresas o entidades externas.

Artículo 2. Requisitos de los Centros Incubadoras de Empresas.

1. Para adquirir la calificación oficial de Centro Incubadora de Empresas es preciso cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica propia.
- Estar participado por entidades o empresas que actúen en Andalucía.
- Disponer de un espacio físico adecuado destinado a la ubicación de las empresas.

d) Incluir en los Estatutos de la entidad que sustenta el Centro lo establecido en el artículo 1.º, punto 4.

e) Establecer en sus Estatutos, como objetivo primordial, la contribución a la consolidación y mejora de la competitividad de las empresas ingresadas en el Centro, mediante la innovación y el desarrollo tecnológico.

f) Solicitar su integración en la Red Andaluza de Innovación y Tecnología -RAITEC- en la forma que específicamente se determine.

g) Disponer de los recursos materiales y técnicos, así como de los recursos humanos adecuados para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

h) Determinar sus actividades y proyectos con las empresas ubicadas en el Centro, dentro de las prioridades y directrices fijadas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

i) Realizar anualmente una programación de actividades y de servicios disponibles para su difusión entre las empresas y entidades interesadas, tanto integradas en el Centro como fuera del mismo.

j) No restringir su actividad exclusivamente a sus asociados.

k) Realizar una memoria anual completa de sus actividades.

l) Facilitar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico los informes que se le requieran, a través de sus órganos de gestión, en relación con las actividades realizadas en el marco de la innovación y desarrollo tecnológico.

2. Los requisitos anteriormente enumerados desde el apartado letra a) al apartado g), ambos inclusive -requisitos fundacionales- deberán justificarse documentalmente junto a la solicitud de calificación. Los restantes, requisitos funcionales, deberán acreditarse durante los dos primeros años de funcionamiento del Centro Incubadora de Empresas.

3. El cumplimiento de los requisitos fundacionales dará lugar a una calificación provisional como Centro Incubadora de Empresas por parte de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. La calificación oficial definitiva se otorgará cuando queden acreditados debidamente tanto los requisitos fundacionales como los funcionales.

4. Otorgada la calificación definitiva, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico podrá requerir en cualquier momento la acreditación del mantenimiento de los requisitos establecidos en el punto uno anterior.

5. Los Centros Incubadora de Empresas tienen obligación de ubicar, durante un período máximo de tres años, siempre que las condiciones especiales, técnicas y gestoras lo permitan, a todas las nuevas iniciativas empresariales que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Orden.

6. El incumplimiento de lo establecido en el punto anterior podrá ser motivo de pérdida de la calificación como Centro Incubadora de Empresas.

Artículo 3. Actividades y servicios de los Centros Incubadoras de Empresas.

1. Los Centros Incubadoras de Empresas realizarán las siguientes actividades y prestarán, al menos, los siguientes servicios:

- Detección de proyectos y personas emprendedoras.
- Asesoramiento y tutoría en la elaboración y desarrollo de proyectos.
- Ofrecer espacios y locales adecuados para la instalación de las empresas.
- Ofrecer y gestionar servicios comunes: Reprografía, salas de reuniones, telefonía y telecomunicaciones, acceso a la RAITEC, Servicios comunitarios de mantenimiento, limpieza y seguridad.
- Asesoramiento a los proyectos empresariales en la búsqueda de financiación y ayudas públicas.